



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2481/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005239, Ent. N° 3872/2021)

VISTO: el Oficio N° 945/21 de fecha 8/10/21, remitido por la Junta Departamental de Salto, relacionado con la exoneración del pago del tributo de Patente de Rodados, a miembros de la Junta Electoral de Salto;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución de fecha 25/02/16, dispuso remitir a la Junta Departamental la correspondiente iniciativa para la exoneración del pago del tributo de Patente de Rodados, a los vehículos propiedad de los miembros suplentes de la Junta Electoral de Salto y/o de su respectivo cónyuge o concubino declarado judicialmente (art. 1). La exoneración comprende a un solo vehículo por cada beneficiario a partir de la promulgación del decreto hasta el 30 de junio de 2025, aplicable también si los beneficiarios indicados cuando tienen la calidad de promitente comprador, según compromiso certificado notarialmente o sean usuarios de vehículos adquiridos mediante sistema de leasing (art. 2). Dicha exoneración debe solicitarse anualmente ante la Intendencia acreditando haber cumplido 10 sesiones consecutivas o doce sesiones alternadas anuales en la Junta Electoral de Salto (art. 3);

2) que la Junta Departamental, en Sesión de fecha 7/10/2021, otorgó la anuencia solicitada ad referéndum de este Tribunal, por 29 votos en 29 Ediles presentes, aprobando el Decreto 7332/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el Artículo 1° del citado Decreto dispone: que la exoneración regirá en los ejercicios comprendidos entre la promulgación del presente decreto hasta el 30 de junio de 2025;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la normativa aplicable, Artículo 133 Inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), 273 Nral. 3° y 275 Nral. 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo se ha cumplido con lo establecido en la Ordenanza N° 62 de 13/11/985 en redacción dada por Resolución del Tribunal de Cuentas de 16/08/995, la que señala que toda creación o modificación de recursos municipales debe ser sometida a dictamen de este Cuerpo por la respectiva Junta Departamental, controlando que la fuente sea departamental y demás aspectos constitucionales y legales que correspondan;

3) que la presente modificación de recursos no altera el equilibrio presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos propuesta;

2) Devolver actuaciones

ar


Cra. Lív. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General